



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las nueve horas del día quince de abril de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-46-2014-9** ha sido instruido en contra de los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de *MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$1,890.00; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de *NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$975.00; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, Primera Regidora Propietaria; **JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO**, Tercer Regidor Propietario; **ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, Cuarto Regidor Propietario; todos con una dieta mensual de *TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$340.00; y **EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de *OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$800.00. Por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE;** conteniendo tres Reparos con Responsabilidad Administrativa, y uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, no así los servidores relacionados, no obstante haberse emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**



**I-)** Por auto de **fs. 29**, emitido a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 30 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

**II-)** Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folios 35 vto., a fs. 41** fte., emitido a las doce horas y diez minutos del día trece de enero de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos de la cuenta corriente del FODES 75% No. 00160142730 del Banco Hipotecario por un monto de **\$193,974.50**, en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por alumbrado público por un monto de \$132,232.63 y energía eléctrica de Equipo de Bombeo por \$61,741.87, pese a que la Municipalidad posee tasado el cobro de servicio de alumbrado, y a que el servicios de agua potable no es un servicio prestado por la Municipalidad sino que es prestado y administrado por las Adescos y los ingresos son manejados por las mismas asociaciones comunitarias. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS INDEBIDOS DE INTERESES Y MULTAS, POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal pagó un monto de Mil Seiscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos **\$1,604.20** de la cuenta corriente del FODES 75% No. 00160142730 del Banco Hipotecario, en concepto de intereses por mora a la empresa DEUSEM por el servicio energía eléctrica. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES DE**



**RECEPCIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se realizó erogaciones de la cuenta bancaria del **FODES 75%** No. 00160142730 y de la cuenta de Fondos Municipales No. 00160142748 del Banco Hipotecario, por un monto de \$11,275.83 en concepto de adquisición de uniformes e implementos deportivos de los cuales únicamente existen los comprobantes de egresos y no se cuenta con el respectivo documento de recepción por parte de los beneficiarios a quienes fueron suministrados y tampoco existe un perfil para la realización del gasto. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO DE LA UNIDAD DE SALUD Y FALTA DE EVIDENCIA DE ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se autorizó y canceló de la cuenta corriente No. 00160142730 del FODES 75% del Banco Hipotecario la cantidad de \$4,157.83, en concepto de consumo de combustibles y lubricantes en vehículo de la Unidad de Salud sin existir controles que evidencien el suministro y sin estar facultado para erogarse de tal fondo.

**III-)** A fs. 42, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 43 al 49 corren agregados los Emplazamientos de los funcionarios actuantes. La licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 31 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 32 y 33; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 33 a 34 fte., emitido a las ocho horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

**IV-)** Por Auto emitido a las nueve horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince de **fs. 49 a fs. 50**, se declaró rebeldes a los servidores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO, ABEL BALTAZAR BONILLA**



**MENDOZA y EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

Según escrito de fs. 52, fue evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, por la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en los siguientes términos: **"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS INDEBIDOS DE INTERESES Y MULTAS, POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES DE RECEPCIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULO DE LA UNIDAD DE SALUD Y FALTA DE EVIDENCIA ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE.** Que por medio de auto de fecha diez de marzo de dos mil quince, se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO, ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA y EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en



*tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO, TRES y CUATRO; y la responsabilidad patrimonial y administrativa atribuida en el Reparos DOS. "" Esta Cámara mediante resolución de fs. 60 a 61 fte., emitida a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince, tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.*

**V-)** Luego de analizado el informe de auditoría, papeles de trabajo y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos de la cuenta corriente del FODES 75% No. 00160142730 del Banco Hipotecario por un monto de **\$193,974.50**, en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por alumbrado público por un monto de \$132,232.63 y energía eléctrica de Equipo de Bombeo por \$61,741.87, pese a que la Municipalidad posee tasado el cobro de servicio de

✓



alumbrado, ya que el servicio de agua potable no es un servicio prestado por la Municipalidad sino que es prestado y administrado por las Adescos y los ingresos son manejados por las mismas asociaciones comunitarias. Al respecto los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO, y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, fueron legalmente emplazados como consta en las esquelas de fs. 43 al 49, no obstante estos no ejercieron su derecho de defensa, por lo que a fs. 50 fueron declarados rebeldes, estado que no interrumpieron en el presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito lo hace de manera general para todos los reparos por responsabilidad patrimonial y administrativa, considerando que los servidores al no haber hecho uso de su derecho de defensa fueron declarados rebeldes, por lo que sostiene que al no existir argumentos y documentación que desvirtúe lo atribuido, la responsabilidad debe mantenerse. Los **suscritos Jueces** al analizar lo observado en el presente reparo, consideramos que éste señala el pago de consumo mensual de energía eléctrica por alumbrado público del Municipio y el pago de energía eléctrica para el Equipo de Bombeo a la Empresa Deusem S.A. de C.V., en ese sentido es dable acentuar que el servicio de alumbrado es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo al Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que dicho pago está dentro de lo permitido en el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del fondo FODES podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal; por lo tanto dicha disposición solo faculta a las municipalidades para poder cancelar lo relativo al alumbrado público por ser un servicio público prestado por la Comuna, entendiéndose este como: *"el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social"*; en ese sentido lo concerniente al pago de electricidad por el equipo de bombeo no puede considerarse como un servicio público, ya que sale del contexto antes citado, pues se constató en papeles de trabajo bajo referencia ACR.10.1 el



detalle del pago de energía eléctrica correspondiente al quipo de bombeo, así como los comprobantes contables y recibos de la Tesorería Municipal, por lo tanto el presente **reparo se mantiene**, únicamente por los pagos efectuados en concepto de pago de energía eléctrica correspondiente al equipo de bombeo, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal, con el diez por ciento **10%** del salario mensual devengado en el periodo auditado y los Regidores con el cincuenta por ciento **50%** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas, por el incumplimiento al artículo inicialmente relacionado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS INDEBIDOS DE INTERESES Y MULTAS, POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA.** De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal pagó un monto de Mil Seiscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos **\$1,604.20** de la cuenta corriente del FODES 75% No. 00160142730 del Banco Hipotecario, en concepto de intereses por mora a la empresa DEUSEM por el servicio energía eléctrica. Al respecto los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO, ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA, y EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, fueron legalmente emplazados como consta en las esquelas de fs. 43 al 49, no obstante estos no ejercieron su derecho de defensa, por lo que a fs. 50 fueron declarados rebeldes, estado que no interrumpieron en el presente Juicio. Sobre lo anterior **los suscritos Jueces** consideramos: respecto a la responsabilidad patrimonial, que la condición señalada por el Auditor es clara en establecer que el tesorero municipal cancelo recibos vencidos de energía eléctrica con su mora respectiva, lo cual puede constatarse en papeles de trabajo bajo referencia ACR10.2, los cuales evidencian lo establecido en el presente caso; sin embargo es importante mencionar que de acuerdo al Art. 86 inciso primero del Código Municipal establece: *"El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"*, por lo que

X



corresponde al tesorero verificar la puntualidad de los pagos por servicios de energía eléctrica, ya que este posee la obligación de ejecutar en tiempo los pagos correspondientes de los servicios que recibe la municipalidad; por otra parte al no haber ejercido los servidores su derecho de defensa, no se cuenta con elementos que puedan contradecir lo antes señalado, por lo que se concluye que el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República únicamente para el Tesorero Municipal por la cantidad de Mil Seiscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos **\$1,604.20**, y se **absuelve** al Concejo Municipal, ya que no le correspondía la ejecución de dichos pagos. Por otra parte, en relación a la **Responsabilidad Administrativa** es dable acentuar que se incumplió lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal, por el Tesorero Municipal ya que este era el responsable directo de ejecutar oportunamente los pagos del servicio de energía eléctrica para no cancelar mora sobre dicho servicio, ya que no se cumplió en tiempo la realización de dichos pagos, como consta en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.2, por lo que es procedente la imposición de multa al Tesorero Municipal, con el diez por ciento **10%** del salario mensual devengado en el periodo auditado, y se **absuelve** a los demás reparados miembros del Concejo Municipal. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES DE RECEPCIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se realizó erogaciones de la cuenta bancaria del **FODES 75%** No. 00160142730 y de la cuenta de Fondos Municipales No. 00160142748 del Banco Hipotecario, por un monto de \$11,275.83 en concepto de adquisición de uniformes e implementos deportivos de los cuales únicamente existen los comprobantes de egresos y no se cuenta con el respectivo documento de recepción por parte de los beneficiarios a quienes fueron suministrados y tampoco existe un perfil para la realización del gasto. Al respecto los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, fueron legalmente emplazados como consta en las esquelas de fs. 43 al 49, no obstante estos no ejercieron su derecho de defensa, por lo que a fs. 50 fueron declarados rebeldes, estado que no interrumpieron en el presente Juicio. Sobre lo antes expuesto **los suscritos**



**Jueces** consideramos que respecto a la condición señalada, al revisar los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.3 constatamos que se encuentran los Acuerdos Municipales, comprobantes contables, recibos de Tesorería y facturas de los egresos en concepto de adquisición de uniformes e implementos deportivos, no así los documentos de recepción por parte de los beneficiarios a quienes fueron suministrados, así como tampoco existe un perfil que debía cumplirse para la realización del gasto, incumpléndose lo establecido en el Art. 105 del Código Municipal el cual establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal", asimismo se incumplió el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal; en razón de lo anterior y al no existir alegatos o explicaciones sobre lo atribuido por parte de los servidores actuantes y documentación que desvirtúe lo señalado, es procedente concluir que el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal, con el diez por ciento **10%** del salario mensual devengado en el periodo auditado y los Regidores con el cincuenta por ciento **50%** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO DE LA UNIDAD DE SALUD Y FALTA DE EVIDENCIA DE ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE.** Según el Informe de



Auditoria, los auditores comprobaron que se autorizó y canceló de la cuenta corriente No. 00160142730 del FODES 75% del Banco Hipotecario la cantidad de \$4,157.83, en concepto de consumo de combustibles y lubricantes en vehículo de la Unidad de Salud, sin existir controles que evidencien el suministro y sin estar facultado para erogarse de tal fondo. Al respecto los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, fueron legalmente emplazados como consta en las esquelas de fs. 43 al 49, no obstante estos no ejercieron su derecho de defensa, por lo que a fs. 50 fueron declarados rebeldes, estado que no interrumpieron en el presente Juicio. Los **suscritos Jueces** en relación a lo señalado por el auditor, consideramos que es necesario aclarar que la condición de mérito deviene de la autorización y cancelación de consumo de combustible y lubricante en el vehículo de la Unidad de Salud, sin existir evidencia de controles que justifiquen dicho suministro y sin estar facultados para erogar de tal fondo; para lo cual consideramos pertinente traer a cuenta lo establecido en el Art. 5 de la Ley FODES el cual regula que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y su interpretación auténtica, la cual establece que: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares,*



cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”, en ese sentido dicha disposición no establece que dicho porcentaje pueda destinarse para la compra de combustible a los vehículos que no sean propiedad de la Municipalidad, ya que se ha constatado en papeles de trabajo bajo referencia ACR10.4 el detalle de las facturas y comprobante contable de las erogaciones efectuadas por la compra de combustible; por otra parte es dable mencionar que de conformidad al Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico se establece que: “cada entidad u organismo del Sector Publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del Combustible”, situaciones que no se han comprobado por los servidores, en razón de ello y al no existir alegatos o explicaciones sobre lo atribuido y documentación que desvirtúe lo señalado por parte de los servidores actuantes, el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal, con el diez por ciento **10%** del salario mensual devengado en el periodo auditado y los Regidores con el cincuenta por ciento **50%** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas.

**POR TANTO:** De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones señaladas en los reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla:

**I-) Declarase Responsabilidad Administrativa, por el REPARO UNO titulado “PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores JAIME ELMER TEOS GALLARDO, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$189.00; JUAN RENE SARAVIA ROMERO, la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$97.50,**

*[Handwritten signature]*



cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS* **\$116.55**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **II-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial**, por el **REPARO DOS** titulado "**PAGOS INDEBIDOS DE INTERESES Y MULTAS, POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA**", **condenase** a pagar en grado de responsabilidad por acción u omisión al señor **EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, la cantidad de *Mil Seiscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos* **\$1,604.20**, y **absuélvase** de pagar la cantidad antes relacionada a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**. Declarase **Responsabilidad Administrativa**, en consecuencia **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, la cantidad de *OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$80.00**, cantidad equivalente al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; y **absuélvase** del pago de multa a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**. **III-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, por el **REPARO TRES** titulado "**FALTA DE CONTROLES DE RECEPCIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**", **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$189.00**; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, la cantidad de *NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **\$97.50**, cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ**



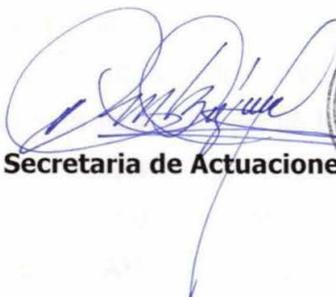
**CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55*, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **IV-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, por el **REPARO CUATRO** titulado **"USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO DE LA UNIDAD DE SALUD Y FALTA DE EVIDENCIA DE ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE"**, **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$189.00*; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, la cantidad de *NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$97.50*, cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55*, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **V-)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de *DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$2,338.10*. Y por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de *MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$1,604.20*. **VI)** Dejase **PENDIENTE** de aprobación de la gestión a los señores **JUAN RENE SARAVIA ROMERO, JAIME ELMER TEOS GALLARDO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO, ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA, EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EL PERÍODO COMPENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. Y **VII)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. Y Al

ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután.

**NOTIFIQUESE.**



**Ante mí,**



**Secretaria de Actuaciones.**

Exp. JC-IV-46-2014-9.  
HAC.  
Ref. Fiscal: 412-DE-UJC-12-2014.  
Fiscal Licda.: Roxana Beatriz Salguero Rivas.



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-46-2014-9** fue iniciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, contra los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENÉNDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMÍNGUEZ CASTRO, ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA Y EDER ALEXIS JURADO VÁSQUEZ.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las nueve horas del día quince de abril de dos mil dieciséis; y que fue notificada a las partes según consta de fs. 77 a fs. 84, quedando expedito su derecho a interponer recurso; y que en su parte del fallo dijo: **POR TANTO:** De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones señaladas en los reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-) Declarase Responsabilidad Administrativa, por el REPARO UNO titulado "PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores JAIME ELMER TEOS GALLARDO, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$189.00; JUAN RENE SARAVIA ROMERO, la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$97.50, cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR**



**BONILLA MENDOZA**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55*, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **II-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial**, por el **REPARO DOS** titulado "**PAGOS INDEBIDOS DE INTERESES Y MULTAS, POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA**", **condenase** a pagar en grado de responsabilidad por acción u omisión al señor **EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, la cantidad de *Mil Seiscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos \$1,604.20*, y **absuélvase** de pagar la cantidad antes relacionada a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**. Declarase **Responsabilidad Administrativa**, en consecuencia **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, la cantidad de *OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$80.00*, cantidad equivalente al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; y **absuélvase** del pago de multa a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**. **III-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, por el **REPARO TRES** titulado "**FALTA DE CONTROLES DE RECEPCIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**", **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$189.00*; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, la cantidad de *NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$97.50*, cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO*



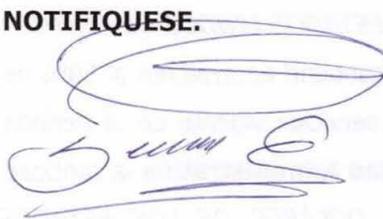
**CENTAVOS \$116.55**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **IV-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, por el **REPARO CUATRO** titulado **"USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO DE LA UNIDAD DE SALUD Y FALTA DE EVIDENCIA DE ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE"**, **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$189.00*; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, la cantidad de *NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$97.50*, cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO y ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55*, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **V-)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de *DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$2,338.10*. Y por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de *MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$1,604.20*. **VI)** Dejase **PENDIENTE** de aprobación de la gestión a los señores **JUAN RENE SARAVIA ROMERO, JAIME ELMER TEOS GALLARDO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, JOSE ALONSO MENENDEZ CASTILLO, LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO, ABEL BALTAZAR BONILLA MENDOZA, EDER ALEXIS JURADO VASQUEZ**, por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. Y **VII)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. Y Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3º regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

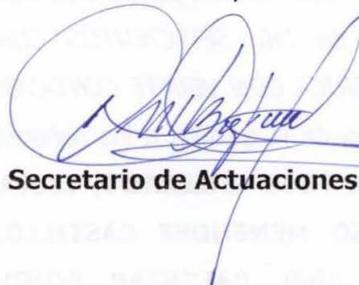
I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las a las nueve horas del día quince de abril de dos mil dieciséis.

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas.

**NOTIFIQUESE.**

**Ante Mí,**

**Secretario de Actuaciones.**

Exp. JC-IV-46-2014-9.  
HAC.

Ref. Fiscal: 412-DE-UJC-12-2014.

Fiscal Licda.: Roxana Beatriz Salguero Rivas.



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
DEL PRESUPUESTO**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE  
USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO  
DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**SAN MIGUEL, 10 DE OCTUBRE DE 2014**



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV. RESÚMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	18
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	19
VIII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	19
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	19



**Señores**  
**Concejo Municipal de Tecapán**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-054/2014, de fecha 10 de junio de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo**

#### **2.1.1. Objetivo General**

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután a efecto de comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la Ejecución del Presupuesto al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

#### **2.1.2 Objetivos Específicos:**

- Verificar la ejecución del presupuesto y cada una de las reformas así como la existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos en el período sujeto de examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control adquisición de bienes y servicios; así como los proyectos de inversión en el período sujeto de examen.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.
- Examinar sobre el cumplimiento legal de las operaciones financiero-contables.
- Emitir un Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

## **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### IV. RESÚMEN DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos procedimientos tanto de cumplimiento como sustantivos en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, es decir, se desarrollaron más procedimientos de cumplimiento y menos procedimientos sustantivos producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad para determinar el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

##### 4.1 Procedimientos del Área de Ingresos:

- ◆ Comprobamos que los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM fueron remesados íntegra y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- ◆ Verificamos la existencia de préstamo internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Presupuesto Municipal y lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- ◆ Verificamos el resguardo y adecuada codificación de los bienes de uso adquiridos durante el período.
- ◆ Determinamos si el presupuesto 2012 y 2013 fue debidamente ejecutado y aprobado.
- ◆ Identificamos el personal responsable que maneja fondos y valores.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el Estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos que los ingresos percibidos fueron depositados en las cuentas de la Municipalidad y dentro de las 24 horas que se establece y que lo cobrado este conforme a la Ordenanza de Tasas Municipales, vigente en el municipio.
- ◆ Efectuamos confirmaciones de saldos bancarios al 31 de diciembre de 2013 cotejándolo con los respectivos registros.
- ◆ Comprobamos mediante los ingresos percibidos que cumplen con los atributos siguientes:
  - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
  - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
  - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
  - d) Que apliquen intereses y multas por mora.



- e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
  - f) Que los ingresos se hayan registrados adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
  - g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
  - h) Si es necesario verificar el original con los contribuyentes.
  - i) Solicitar el listado de los contribuyentes con mora y verificar los de la muestra, si la administración Municipal realizó gestiones para la recuperación de mora.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingreso de fiestas patronales.
  - ◆ Examinamos el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, el cumplimiento de los planes de Trabajo y remisión de Informes a la Corte de Cuentas.
  - ◆ Verificamos la actualización de la base catastral de contribuyentes de comercio e inmuebles.
  - ◆ Identificamos la antigüedad del saldo de la mora y si se informa sobre las cuentas que se agotaron el procedimiento administrativo de cobro sin resultados, a efectos de iniciar el cobro por la vía judicial.

#### **Procedimiento de Egresos:**

- ◆ Verificamos si los recursos FODES, fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley.
- ◆ Verificamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del beneficiario y que lo cancelado corresponda a lo indicado en el recibo o factura.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal.
- ◆ Comprobaremos y cuantificaremos la existencia de pagos, en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos.
- ◆ Determinamos lo gastado en combustible y la autorización de misión oficial por parte del Alcalde y acuerdo de Concejo.
- ◆ Cuantificamos los gastos efectuados en concepto de compra de combustible y verificamos su utilización y existencia de controles exigidos en el Art. 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.
- ◆ Comprobamos y cuantificamos la existencia de pagos, en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos.
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.

Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos la valuación de los bienes de acuerdo al valor actual o si se han hecho reevaluaciones; investigaremos si durante el año 2012 y 2013 fueron adquiridos bienes inmuebles, al igual si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.



- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y la remisión oportuna de dichos descuentos a las instituciones correspondientes.
- ◆ Constatamos y cuantificamos el uso del FODES 75% por conceptos no establecidos legalmente.
- ◆ Determinamos el pago de dietas a los Concejales verificando la existencia de las convocatorias a la reunión, la firma de asistencia en el Libro de Actas y Acuerdos, que el monto pagado este conforme a lo presupuestado y que se haya retenido el impuesto sobre la renta respectivo.
- ◆ Que haya constancia de presentada la Declaración Jurada de Patrimonio, en la Sección de Probidad de la CSJ.
- ◆ Analizamos los pagos en concepto de servicios profesionales y técnicos verificando lo siguiente:
  - a) Existencia de Contrato de Prestación de Servicios.
  - b) Existencia de Acuerdo Municipal.
  - c) Cumplimiento del Contrato.
  - d) Evidencia del trabajo realizado.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Determinamos del presupuesto de egreso:
  - a) Si hubieron reformas y si estas fueron aprobadas por el Concejo.
  - b) Si el presupuesto de Egreso fue ejecutado de conformidad a la normativa técnica y legal.

**Proyectos:**

- ◆ Verificamos mediante una muestra la inversión en proyectos y programas, comprobando que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Que en los proyectos de licitación pública se hayan desarrollado los procesos siguiendo lo establecido en el contenido de las bases de licitación y que éstas se encuentren elaboradas y autorizadas de conformidad a la ley correspondiente.
- ◆ Realizamos constataciones físicas a los proyectos.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Verificamos la adecuada conformación de los expedientes de las obras ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en cada una de sus etapas.



- ◆ Comprobamos si el proyecto se ejecutó de acuerdo a convenios de uso de fondos PFGL fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Examinamos si en los procesos de licitación se dio cumplimiento con lo establecido en las bases de licitación y en la LACAP en lo referente a la evaluación de las ofertas en sus aspectos económico, técnico y financiera.
- ◆ Verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP para la ejecución de proyectos.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración y contratados por libre gestión comprobaremos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos, verificaremos el nombramiento de administrador de contratos, las emisiones de órdenes de compra para las adquisiciones de materiales y otros.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con bases de licitación y LACAP.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios.
- ◆ Verificaremos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Evaluamos técnicamente de manera selectiva la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las especificaciones legales y técnicas, y si lo pagado o las cantidades de materiales adquiridas fueron las utilizadas en el proyecto, también si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas y el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos de la cuenta corriente del FODES 75% No. 00160142730 del Banco Hipotecario por un monto de \$ 193,974.50 en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por alumbrado público por un monto de \$ 132,232.63 y energía eléctrica de Equipo de Bombeo por \$ 61,741.87, pese a que la Municipalidad posee tasado el cobro de servicio de alumbrado, y a que el servicios de agua potable no es un servicio prestado por la Municipalidad sino que es prestado y administrado por



las Adescos y los ingresos son manejados por las mismas asociaciones comunitarias. Los pagos se efectuaron según el detalle siguiente:

**Energía Eléctrica por Alumbrado Público**

No. PARTIDA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	NO. FACTURA RECIBO	CHEQUE
1/0906	15/05/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Abril 2012	\$ 7,553.88	6671920	1
1/1102	14/06/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Mayo 2012	\$ 7,669.90	6743097	138
1/1356	16/07/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Junio 2012	\$ 7,830.50	680999	325
1/1598	14/08/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Julio 2012	\$ 8,111.70	6872536	390
1/1836	20/09/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Agosto 2012	\$ 7,519.81	6933690	460
1/2173	24/10/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Septiembre 2012	\$ 7,781.99	7011755	574
1/2467	20/11/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Octubre 2012	\$ 8,310.12	7079336	652
1/2718	21/12/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Noviembre 2012	\$ 6,574.77	7146861	756
1/0492	19/02/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Enero de 2013	\$ 6,631.48	7278548	847
1/0739	19/03/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Febrero de 2013	\$ 5,636.29	7351658	916
1/0987	17/04/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Marzo de 2013	\$ 5,568.62	7415846	996
1/1294	20/05/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Abril de 2013	\$ 7,088.75	7489182	1111
1/1566	20/06/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Mayo de 2013	\$ 6,941.56	7558467	1189
1/1789	16/07/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Junio de 2013	\$ 6,286.11	7631395	1247
1/2092	20/08/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Julio de 2013	\$ 6,964.38	7692733	1395
1/2293	17/09/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Agosto de 2013	\$ 6,604.54	7767487	1437
1/2542	18/10/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Sept. de 2013	\$ 6,267.48	7845911	1549
1/2669	14/11/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Octubre de 2013	\$ 6,616.19	7919651	1594
1/2936	11/12/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Alumbrado - Nov. de 2013	\$ 6,274.56	7979825	1681
<b>TOTAL</b>			<b>\$132,232.63</b>		



**Energía Eléctrica Equipo de Bombeo**

No. PARTIDA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	No. FACTURA RECIBO	CHEQUE
1/0906	15/05/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Abril 2012	\$ 3,795.15	6671920	1
1/1102	14/06/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Mayo 2012	\$ 2,987.74	6743097	138
1/1356	16/07/2012	Deusem, S.A. de C.V. - - Junio 2012	\$ 2,759.30	680999	325
1/1598	14/08/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Julio 2012	\$ 2,858.38	6872536	390
1/1836	20/09/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Agosto 2012	\$ 2,976.44	6933690	460
1/2173	24/10/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Septiembre 2012	\$ 2,774.54	7011755	574
1/2467	20/11/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Octubre 2012	\$ 2,622.08	7079336	652
1/2718	21/12/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Noviembre 2012	\$ 2,887.74	7146861	756
1/0492	19/02/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Enero de 2013	\$ 3,446.83	7278548	847
1/0739	19/03/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Febrero de 2013	\$ 3,910.37	7351658	916
1/0987	17/04/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Marzo de 2013	\$ 3,901.97	7415846	996
1/1294	20/05/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Abril de 2013	\$ 3,938.19	7489182	1111
1/1566	20/06/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Mayo de 2013	\$ 3,884.28	7558467	1189
1/1789	16/07/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Junio de 2013	\$ 3,324.11	7631395	1247
1/2092	20/08/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Julio de 2013	\$ 3,100.78	7692733	1395
1/2293	17/09/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Agosto de 2013	\$ 3,412.12	7767487	1437
1/2542	18/10/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Sept. de 2013	\$ 3,098.20	7845911	1549
1/2669	14/11/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Octubre de 2013	\$ 2,868.91	7919651	1594
1/2936	11/12/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Nov. de 2013	\$ 3,194.74	7979825	1681
<b>TOTAL</b>			<b>\$61,741.87</b>		

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75% en conceptos distintos a los establecidos en la disposición legal.

Consecuentemente se limita el uso de los recursos FODES 75% por un monto de \$ 193,974.50, para invertir en obras de desarrollo local y social del municipio.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 12 de agosto del 2014 El Concejo Municipal emitió los siguientes comentarios: "Tomando en cuenta la recomendación dada a esta Municipalidad Explicamos: que este concejo en primer lugar realizó pagos de los servicios de energía eléctrica de la alcaldía municipal, del fondo FODES 75% porque el recibo de energía eléctrica es colectivo, y además de eso pagos se hicieron con facturas vencidas; es decir que ya existía una deuda institucional, y es por eso que amparados en la interpretación auténtica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal. Cabe aclarar que el Bombeo de agua potable de pozo el Bongo es subsidiado por esta comuna, puesto que es un beneficio social para más de seiscientos cincuenta familias del Cantón Los Chapetones y Cantón Paso de Gualache; pues para nosotros los servicios de agua potable son una prioridad con el fin de apoyar y crear mejores condiciones de vida, como un derecho indispensable para todo ser humano".

Así también en nota de respuestas de fecha 23 de septiembre del corriente expresó lo siguiente:

"Al respecto Explicamos: que este Concejo realizó pagos de los servicios de energía eléctrica de alumbrado público y equipo de bombeo del sistema de agua potable que abastece a las comunidades de los Cantones Los Chapetones y Cantón Paso de Gualache, del FODES 75%, para la cancelación de dichas facturas; debido a la seria dificultad por falta de disponibilidad económica en otro rubro como los ingresos de fondos propios, los cuales son bastante limitados y no hay forma de solventar estos gastos fijos que mensualmente estamos cancelando; además manifestamos que tanto el proyecto de alumbrado público como el sistema de bombeo de agua potable son proyectos sociales que benefician a muchas familias del municipio; por lo tanto nuestro análisis lo sustentamos con el artículo cinco de la ley del FODES, el cual dice literalmente que los recursos provenientes de dicho fondo deberán aplicarse prioritariamente en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, creemos entonces que al subsidiar el pago de energía eléctrica del sistema de bombeo de agua potable, estamos favoreciendo a más de seiscientos familias de la zona rural, que en su mayoría son familias que su actividad principal es la agricultura y por lo tanto de escasos ingresos económicos, por lo que se les dificulta la sostenibilidad del sistema de bombeo, dicho sistema es coordinado y apoyado por las comunidades beneficiarias representadas a través de las juntas de agua, quienes garantizan una buena administración para efectos de prestar un buen servicio; en cuanto al alumbrado público del municipio si bien es cierto este se encuentra tasado pero aun así no se logra recaudar lo necesario para cubrir dicho servicio pues los ingresos en este rubro también son bastante débiles, pues a los usuarios de este servicio se les dificulta ponerse al día con los impuestos que como ciudadanos les corresponde cancelar; cabe mencionar que a nivel nacional, Tecapán se encuentra como uno de los municipios en extrema pobreza, como municipalidad estamos en la obligación de apoyar a los habitantes en actividades de beneficio social que les ayuden a desarrollarse dignamente



en nuestra sociedad; en tal sentido consientes que como administración nos afecta erogar dichos fondos del FODES 75% pues bien podríamos invertirlo en otra de las tantas necesidades que este municipio tiene no nos queda alternativa y tenemos que pagar dichos servicios de tal manera; también hacemos mención y recalamos nuevamente que tales pagos se hicieron con facturas vencidas y por tal razón amparados en la interpretación auténtica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal; Observando entonces que en ningún momento fue utilizado el FODES 75% en fines diferentes a los que establece la ley, además debido a la crisis económica Nacional y Mundial, lo que los contribuyentes pagan en concepto de tasa por el servicio de alumbrado público a la municipalidad es muy poco a pesar que este concejo emitió ordenanzas dispensadoras de multas e intereses para facilitar el pago los contribuyentes”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad realiza el pago de energía eléctrica en una sola factura mensual la cual comprende un anexo donde se detallan los diferentes servicios que paga la municipalidad y corresponden para el caso el pago de alumbrado público y equipo de bombeo; encontrándose facultada legalmente para efectuar cobros por servicios que proporciona a la población y dentro de ello se encuentra el cobro de servicio de alumbrado público por el cual percibe ingresos diariamente, por lo que forma parte de la adecuada gestión municipal los cobros a los contribuyentes para garantizar la percepción de los ingresos por los servicios prestados y por ende cubrir los costos en que se incurren en los mismos; para los gastos realizados de energía eléctrica en equipo de Bombeo de agua determinamos que no están tasados para la percepción de ingresos como tal; así mismo que los pagos realizados no constituyen deuda institucional sino que es atraso o mora en el pago del servicio; y nuevamente tampoco presentaron documentación que permita desvirtuar la observación, sino por el contrario aclaran que efectivamente los pagos por servicios de energía eléctrica del alumbrado público y equipo de bombeo se realizaron del FODES 75%. Así también se verificó la existencia de disponibilidad presupuestaria para todos los gastos realizados.

#### 2. PAGOS INDEBIDOS DE INTERESES Y MULTAS, POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Comprobamos que el Tesorero Municipal pagó un monto de \$ 1,604.20 de la cuenta corriente del FODES 75% No. 00160142730 del Banco Hipotecario, en concepto de intereses por mora a la empresa DEUSEM por el servicio energía eléctrica, según detalle:

No. PARTIDA	FECHA DOCUMENTO	FECHA DE PAGO	DESCRIPCIÓN	MONTO	No. FACTURA RECIBO	No. CHEQUE	FONDO
1/0906	17/04/2012	16/05/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Abril 2012	\$ 18.46	6671920	1	FODES 75%
1/1102	18/05/2012	14/06/2012	Deusem, S.A. de C.V.- Mayo 2012	\$ 106.17	6743097	138	FODES 75%

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



9

No. PARTIDA	FECHA DOCUMENTO	FECHA DE PAGO	DESCRIPCIÓN	MONTO	No. FACTURA RECIBO	No. CHEQUE	FONDO
1/1356	18/06/2012	17/07/2012	Deusem, S.A. de C.V.- Junio 2012	\$ 140.24	680999	325	FODES 75%
1/1598	17/07/2012	15/08/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Energía Eléctrica para Bombeo de Agua Potable el Bongo - Julio 2012	\$ 14.77	6872536	390	FODES 75%
1/1836	15/08/2012	21/09/2012	Deusem, S.A. de C.V. - Agosto 2012	\$ 60.63	6933690	460	FODES 75%
1/2173	17/09/2012	24/10/2012	Deusem, S.A. de C.V.- Septiembre 2012	\$ 66.74	7011755	574	FODES 75%
1/2467	17/10/2012	21/11/2012	Deusem, S.A. de C.V.- Octubre 2012	\$ 87.54	7079336	652	FODES 75%
1/2718	16/11/2012	27/12/2012	Deusem, S.A. de C.V.- Noviembre 2012	\$ 89.81	7146861	756	FODES 75%
1/0099	17/12/2012	25/01/2013	Deusem, S.A. de C.V.- I - Dic. 2012	\$ 85.54	7215039	324	FODES 25%
1/0492	15/01/2013	19/02/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Enero de 2013	\$ 94.69	7278548	847	FODES 75%
1/0739	15/02/2013	19/03/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Febrero de 2013	\$ 98.33	7351658	916	FODES 75%
1/0987	16/03/2013	18/04/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Marzo de 2013	\$ 81.95	7415846	996	FODES 75%
1/1294	17/04/2013	21/05/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Bombeo de Agua Potable el Bongo - Abril de 2013	\$ 65.11	7489182	1111	FODES 75%
1/1566	17/05/2013	20/06/2013	Deusem, S.A. de C.V. - Mayo de 2013	\$ 55.04	7558467	1189	FODES 75%
1/1789	18/06/2013	17/07/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Junio de 2013	\$ 82.66	7631395	1247	FODES 75%
1/2092	16/07/2013	21/08/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Julio de 2013	\$ 85.14	7692733	1395	FODES 75%
1/2293	16/08/2013	17/09/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Agosto de 2013	\$ 74.42	7767487	1437	FODES 75%
1/2542	19/09/2013	22/10/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Sept. de 2013	\$ 157.37	7845911	1549	FODES 75%
1/2669	21/10/2013	18/11/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Octubre de 2013	\$ 68.81	7919651	1594	FODES 75%
1/2936	18/19/2013	16/11/2013	Deusem, S.A. de C.V.- Nov. de 2013	\$ 70.78	7979825	1681	FODES 75%
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,604.20</b>			

El artículo 78, del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 86, párrafo primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".



La observación se originó porque el Tesorero Municipal no pagó oportunamente el servicio de energía eléctrica y a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin que existiera previsión presupuestaria para el gasto.

Generando una disminución de los fondos municipales por el monto de \$ 1,604.20, limitando el cumplimiento de los compromisos administrativos de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Tesorero Municipal en nota de fecha 7 de agosto del corriente expresó: "Como respuesta a este hallazgo de auditoría, lo que puedo explicar como Tesorero es lo siguiente: que es muy cierto que se han pagado intereses por pago extemporáneo de la factura de Energía Eléctrica pero ha sido por la razón de que en el momento de que nos viene la factura no contamos con los recursos necesarios para poder solventar dicha deuda con la empresa distribuidora de Energía Eléctrica (DEUSEM, S.A.) y se tiene que esperar recibir la asignación del FODES para poder cancelar dicha factura y cuando eso sucede ya ha vencido el período de pago es ahí donde se generan los intereses, por que cabe señalar que dicha factura siempre se cancela ya vencida, esto es en todos los meses, por falta de recursos.

Pero acatando la observación efectuada por ustedes, hare todo lo que esté a mi alcance para superar esta observación y ya no seguir haciéndolo de la misma forma que se ha venido haciendo".

El Concejo y Tesorero Municipal en nota de fecha 23 de septiembre del corriente manifestó lo siguiente:

"Explicamos: que este Concejo en ningún momento ha autorizado pagos extemporáneos de energía eléctrica, pues los intereses reflejados en las facturas de energía eléctrica son producto de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad por servicios prestados.

En ese sentido estos intereses generados por mora ya se encuentran regulados por ley y la Municipalidad está en la obligación de cancelarlos amparados en la interpretación auténtica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, tomando en cuenta lo anterior reitero que en ningún momento se ha incumplido por este Concejo el artículo 57 y de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios no son pertinentes para modificación del señalamiento y en esencia se ratifican los pagos de interés moratorio del servicio de energía eléctrica por no haberse presentado documentación para subsanar la observación.

### **3. FALTA DE CONTROLES DE RECEPCIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**

Comprobamos que se realizó erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75% No. 00160142730 y de la cuenta de Fondos Municipales No. 00160142748 del Banco Hipotecario,



por un monto de \$ 11,275.83 en concepto de adquisición de uniformes e implementos deportivos de los cuales únicamente existen los comprobantes de egresos y no se cuenta con el respectivo documento de recepción por parte de los beneficiarios a quienes fueron suministrados y tampoco existe un perfil para la realización del gasto, según el siguiente detalle:

No. PARTIDA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	No. FACTURA RECIBO	CHEQUE	FONDO
1/0946	30/05/2012	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de 13 Uniformes Deportivos \$128.57 12 Uniformes Deportivos \$122.40 Parvularia C.E. Chapetones	\$ 250.97	2055	45	FODES 75%
1/1370	18/07/2012	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 849.16	287	333	FODES 75%
1/0504	20/02/2013	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 1,176.00	2973, 2974, 2986	858	FODES 75%
1/0454	05/02/2013	Carlos Alberto Flores Carbajal - 18 Uniformes Deportivos	\$ 270.00	3593	818	FODES 75%
1/0907	26/04/2013	Ana Yaneth Rivas de Jovel - Compra de Implementos Deportivos - C.E. Cantón el Jicaro	\$ 111.90	166	354	Fondos Propios
1/1030	23/04/2013	Carlos Alberto Flores Carbajal - Compra de Implementos Deportivos	\$ 318.00	2642	1040	FODES 75%
1/1343	29/05/2013	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 497.80	4361	1157	FODES 75%
1/1803	17/07/2013	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 1,164.00	4969/4972	12 55	FODES 75%
1/1829	22/07/2013	Carlos Alberto Flores Carbajal - Compra de 16 Trajes de Futbol y 1 Par de Tacos	\$ 251.00	3591	1288	FODES 75%
1/2301	18/09/2013	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 2,000.00	5754	1453	FODES 75%
1/2296	17/09/2013	José Mercedes Ramos Portillo - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 627.00	14701	1440	FODES 75%
1/2462	29/10/2013	Sandra Carbajal Escobar - Compra de 10 Pares de Tacos	\$ 250.00	2303	609	FONDOS PROPIOS
1/2227	31/10/2012	José Ernesto Maravilla Turcios	\$ 1,362.00	01795	620	FODES 75%
1/1227	31/10/2012	José Ernesto Maravilla Turcios	\$ 648.00	01796	620	FODES 75%
1/2728	19/11/2013	José Ernesto Maravilla Turcios - Suministro de Implementos Deportivos	\$ 1,500.00	318, 421	1613	FODES 75%
<b>TOTAL</b>			<b>\$11,275.83</b>			

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las



personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El artículo 31 numeral 4), del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El señalamiento se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de dichos fondos sin existencia de solicitudes de los bienes y controles cuando se realizan las entregas de los uniformes e implementos deportivos.

Generándose falta de transparencia en la administración de los fondos municipales y el riesgo de que los recursos no sean utilizados en beneficio del municipio, por el monto de \$ 11,275.83.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 08 de agosto del 2014 El Tesorero Municipal emitió los siguientes comentarios:

Como respuesta a este hallazgo de Auditoría lo que puedo explicar como Tesorero es lo siguiente: “Durante el período de Mayo 2012 a Diciembre de 2013, el Concejo Municipal presidido por el Ing. Jaime Elmer Teos Gallardo Alcalde Municipal ha apoyado a los diferentes Equipos de todo el Municipio, ya sean Equipos de Futbol y de Softbol (Masculinos y Femeninos) con la dotación de Uniformes e Implementos deportivos, para lo cual se cuenta con un perfil, el cual es preparado por el Jefe de la UACI todos los años y en donde el principal proveedor es la empresa del señor José Ernesto Maravilla Turcios (NETO SPORT) ubicada en la Ciudad de Usulután.

En donde dicho perfil sirve para amparar la adquisición de los implementos deportivos y el Acuerdo Municipal para efectuar el pago por la compra de estos implementos. Tal vez no se ha llevado un buen control por parte de nosotros en el momento que se hace la entrega a los diferentes equipos a los cuales se les ha apoyado con la donación de los implementos deportivos, ha sido un descuido por la razón de que en el momento de que estos equipos han retirado su respectivo uniforme o lo que fuere; para ello el Alcalde les da una nota firmada y que se la entreguen al encargado de la tienda para que le de salida a lo que se solicita es por ello que no se lleva un control total.

Pero ya se habló con las personas encargadas de la Unidad de Proyección Social para que ellos personalmente cuando se haga alguna entrega de cualquier tipo de implementos deportivos elaboren una nota y que en esa nota se detalle que es lo que se está entregando y que sea firmada por el representante del equipo y a la vez el respectivo sello, también tomar



fotos a las personas beneficiarias junto a las cosas que se les entrego, con el objetivo de justificar con mayores detalles el egreso cuando se dé”.

En nota de fecha 23 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal manifestó: “Al respecto Explicamos y presentamos el perfil elaborado para dicho proyecto de deportes el cual consta de solicitudes, fotografías actas de recepción y documentos de egresos con sus respectivas facturas. El cual dejamos a su disposición para su debida comprobación”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal no modifican la condición planteada, debido a que no presentaron los documentos que justifiquen el beneficiario definitivo de los bienes otorgados y no se encontró ningún perfil que evidencie lo expresado, en vista que solo se incluyó una hoja que establece el monto que se utilizará por compra de implementos y no se indica a que equipos se entregarían, tipo y cantidad de implementos que se adquirirían y la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios definitivos; por lo que la falta del documento de recepción del beneficiario corresponde a una situación ya comprobada y por ende se ratifica la falta de controles en la administración de los bienes municipales.

#### 4. USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO DE LA UNIDAD DE SALUD Y FALTA DE EVIDENCIA DE ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE

Comprobamos que se autorizó y canceló de la cuenta corriente No. 00160142730 del FODES 75% del Banco Hipotecario la cantidad de \$ 4,157.83 en concepto de consumo de combustibles y lubricantes en vehículo de la Unidad de Salud sin existir controles que evidencien el suministro y sin estar facultado para erogarse de tal fondo, según el siguiente detalle:

##### Detalle de Combustible suministrado:

No. PARTIDA	FECHA	MONTO	FACTURA/ RECIBO	CHEQUE
1/0928	22/05/2012	\$ 187.89	Varias	28
1/1065	04/06/2012	\$ 215.90	Varias	105
1/1359	17/07/2012	\$ 295.95	Varias	327
1/1597	14/08/2012	\$ 174.51	Varias	389
1/1840	21/09/2012	\$ 336.63	Varias	463
1/1884	28/09/2012	\$ 350.00	Varias	513
1/2694	04/12/2012	\$ 505.39	Varias	724
1/0122	08/01/2013	\$ 238.40	Varias	768
1/0451	05/02/2013	\$ 217.55	Varias	816
1/0704	05/03/2013	\$ 155.02	Varias	891
1/1170	06/05/2013	\$ 215.00	2263	369
1/1530	04/06/2013	\$ 212.64	Varias	1167
1/1809	17/07/2013	\$ 113.32	4473	1258
1/2310	18/09/2013	\$ 220.37	11194	1458
1/2517	09/10/2013	\$ 236.56	11751	1517



No. PARTIDA	FECHA	MONTO	FACTURA/ RECIBO	CHEQUE
1/2576	31/10/2013	\$ 250.00	105	1591
1/2861	02/12/2013	\$ 232.70	370	1678
<b>Total</b>		<b>\$ 4,157.83</b>		

El artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Publico establece: artículo 2: "Cada entidad u organismo del Sector Público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del Combustible.

Artículo 3: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal establece que: Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y



campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La observación se produjo porque en el Convenio celebrado entre el Concejo Municipal y la Unidad de Salud de Tecapán no se estableció los tipos de controles específicos que deberían presentarse para el otorgamiento de combustible a las unidades de transporte de la Unidad de Salud de tal forma que comprueben que efectivamente fueron suministrados y los gastos por tales conceptos no son facultativos de efectuarse del FODES 75%.

Inciendo en una falta de transparencia en el manejo de los fondos y bienes municipales por falta de documentación y controles por parte de la Municipalidad que comprueben que el consumo de combustible pagado fue efectivamente suministrado a la Unidad de Salud, asimismo se generó disminución de los fondos municipales para invertir en obras por la cantidad de \$ 4,157.83.

#### COMENTARIOS DE LA DMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de agosto del 2012 expresaron lo siguiente: “Tomando en cuenta la recomendación dada a esta Municipalidad explicamos que dicho combustible es parte de una donación utilizada en la ambulancia la cual como municipalidad la administramos en horas y días no hábiles donde cubrimos las emergencias que como



Municipalidad nos vemos obligados a apoyar la gran demanda de la población de Tecapán y sus alrededores; beneficio que se ve más reflejado en los sectores más vulnerables como Niños, Mujeres en alto riesgo y personas de la tercera edad quienes carecen de recursos económicos para poder pagar un transporte para el traslado a un centro hospitalario; como Concejo Municipal, la salud es parte de nuestras prioridades”.

En nota de fecha 23 de septiembre del corriente el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“En respuesta a dicho hallazgo presentamos el control administrativo que como municipalidad llevamos para justificar el combustible suministrado para atender todas las emergencias que se presenten en horas y días inhábiles en el marco del convenio de uso y mantenimiento de la ambulancia donada por el Gobierno central a través del FISDL dentro del Programa Comunidades Solidarias, entre el Ministerio de Salud y esta Alcaldía, con el objetivo de lograr mayor eficacia y eficiencia en los servicios básicos del municipio, pues según el convenio es responsabilidad de esta Municipalidad proveer el motorista y combustible en horas y días inhábiles y administrar el uso de esta Ambulancia; ya que con este servicio se han atendido muchas emergencias que han demandado los habitantes de este Municipio”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Presentaron comentarios dirigidos a afirmar que los gastos de combustible corresponden a una donación que se hace a la Unidad de Salud, específicamente a la Ambulancia, no obstante no demuestran ni documentan la utilización del combustible en la referida unidad de transporte y los Convenios de Aporte de Combustible de los períodos 2012 y 2013 celebrados entre la Municipalidad y la Unidad de Salud no establece a que vehículo se suministrará el combustible; al igual tampoco existe requerimiento por escrito del combustible por parte de la Unidad de Salud y por su parte el Concejo Municipal no exigió a la Unidad un control adecuado de cuáles son las asignaciones de combustible recibidas por la Municipalidad según lo establecido en el Convenio; ni tampoco lo llevaron en la Municipalidad ya que en nota de fecha 12 de agosto del corriente el Concejo expresó el incumplimiento de la normativa por la falta de controles sobre la asignación de combustible a las unidades de transporte municipal y de la Unidad de Salud, no obstante presentan un control que llevó la Unidad de Salud, pero que no se considera válido debido a que en éste se controla todo el combustible utilizado por la Unidad de Salud, en él está incluido el que suministra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el que suministra la Municipalidad, denominado, “Reporte Mensual de Costos del Uso y Mantenimiento de Vehículos”. Mismos que ya habían sido presentados durante el trabajo de campo por la Unidad de Salud con otras cantidades; por lo que imposibilita modificar la observación y determinar objetivamente las asignaciones reales de los montos suministrados por la Municipalidad y los recibidos por la Unidad de Salud.

#### **VI. CONCLUSION DEL EXAMEN**

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

## VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emitieron recomendaciones de auditoría en el presente Informe.

## VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

Se dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, correspondiente al período 01 de enero al 30 de abril de 2012 y determinamos que no contiene recomendaciones de auditoría.

## IX. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

San Miguel, 10 de octubre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

  
Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.

